

Circular de Secretaría de la Corte N° 028 - 2017

Fecha del documento: 24 de Febrero del 2017

Descriptorios/Temas: Reglamentos

Documentos citados: Actas

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°028 del 24 de febrero del 2017

CIRCULAR No. 28-2017

-

-

Asunto: Modificación al "Reglamento del Comité de Vigilancia Contrato de Fideicomiso del Poder Judicial".-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
Y PUBLICO EN GENERAL**

-

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 2-17, celebrada el 30 de enero del 2017, artículo XVIII, dispuso aprobar la modificación al "Reglamento del Comité de Vigilancia Contrato de Fideicomiso del Poder Judicial", para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1: DEL PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento tiene como finalidad establecer y regular en forma específica, detallada y precisa, los principios, postulados, deberes y atribuciones a que se someten los miembros del Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para los miembros del Comité de Vigilancia, con el propósito de velar por el fiel cumplimiento del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 y de las labores del Banco de Costa Rica (BCR), en su condición de Fiduciario y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su condición de Fideicomitente y de la Unidad Administradora del Proyecto.

ARTÍCULO 3: DE LAS DEFINICIONES

Tal y como se utilizan en este Reglamento, los términos técnicos se emplearán según lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 o en la normativa vigente sobre la materia.

COMITÉ DE VIGILANCIA: Cuerpo colegiado que forma parte de la estructura administrativa del Fideicomiso, estará integrado por tres miembros, que serán recomendados por las partes, uno por el Fideicomitente, otro por el Fiduciario y el tercero de mutuo acuerdo, este último debe ser independiente de las partes. El Comité de Vigilancia velará por la calidad de gestión y ejecución del CONTRATO DE FIDEICOMISO por parte del FIDUCIARIO, la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO, los contratistas y otros actores involucrados, así como por la adecuada administración de los flujos provenientes del (os) contrato (s) inherente (s) a éste.

FIDEICOMISO: Contrato suscrito entre el Poder Judicial y el Banco de Costa Rica, denominado Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015

FIDEICOMITENTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL

FIDEICOMISARIO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL

FIDUCIARIO: BANCO DE COSTA RICA

ARTÍCULO 4: INTEGRACIÓN DEL COMITE

Este Comité estará integrado por tres miembros, de los cuales uno será nombrado por el FIDEICOMITENTE, uno por el FIDUCIARIO

y un tercer miembro será escogido de mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF 4-04: "Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad". Los miembros de dicho COMITÉ deberán contar con experiencia en la ejecución de proyectos.

Los miembros del Comité desempeñarán su cometido con entera independencia y serán responsables de su gestión, según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico costarricense. Su nombramiento tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual, salvo el caso de declararse contra ellos alguna responsabilidad legal, fallecimiento, incapacidad médica o jurídica, renuncia o por designación del ente que lo ha nombrado en cada caso.

La designación de los puestos de los miembros de este COMITÉ se realizará de la siguiente forma: En la primera sesión donde estén presentes todos los miembros, ellos mismos procederán a nombrar los puestos del vicepresidente y secretario. La presidencia siempre la ejercerá el representante del Poder Judicial y los puestos de vicepresidente y secretario, recaerán sobre los otros dos, mediante la votación de los tres integrantes del COMITÉ.

En caso de que alguno de los miembros del COMITÉ dejare de pertenecer a éste, por los motivos supra mencionados, será sustituido por otra persona y la elección recaerá en la parte que le corresponda nombrarlo, asumiendo las funciones del miembro que sustituye por el plazo que le reste.

ARTÍCULO 5: DE LOS ACUERDOS DEL COMITE

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán voz y voto y los acuerdos resultarán válidos con el voto positivo de al menos dos de sus miembros. Habrá quórum cuando estén presentes al menos dos de sus miembros, en el entendido que no podrá sesionarse válidamente sin que se haya constituido quórum. En caso de empate, el voto del presidente vale por dos.

El voto desfavorable de uno o más miembros del Comité de Vigilancia, respecto a uno o varios asuntos sometidos a su consideración y aprobación, deberá ser razonado y hacerse constar en actas.

ARTÍCULO 6: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- ñ Participar, con voz y voto, en la toma de decisiones y emisión de recomendaciones en todo lo relacionado con las funciones del COMITÉ.
- ñ Velar porque el COMITÉ cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- ñ Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.
- ñ Realizar cualquier función que le asigne el COMITÉ y que sea compatible con su cargo.
- ñ Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, la ausencia injustificada de alguno de los miembros a dos sesiones durante el año a partir de la conformación del Comité, será causal para su destitución.

6.1 FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del COMITÉ, las cuales podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Firmar las actas, acuerdos u oficios dirigidos al FIDEICOMITENTE o al FIDUCIARIO.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del COMITÉ.
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del COMITÉ, según lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento. La convocatoria se enviará al correo electrónico de cada uno de los miembros acompañada de los documentos que sean necesarios para el desarrollo de la sesión convocada. Deberá fijarse la fecha y hora de la primera convocatoria, así como una segunda convocatoria en caso de no existir quórum en la primera. Deberá mediar una diferencia de treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria. Las sesiones deberán iniciar en la hora fijada en la respectiva convocatoria.
- e) Fungir como el representante o coordinador del Comité de Vigilancia ante el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE.

6.2 FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente del COMITÉ en todas las ausencias de éste, asumiendo entonces las facultades y atribuciones indicadas en el artículo 6.1.

6.3 FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Al Secretario le corresponde:

- a) Velar porque el libro de actas contemple todos los acuerdos tomados, consignando un extracto de los razonamientos en

pro o en contra de cualquier asunto sometido al COMITÉ, así como el resultado de la votación final.

- b) Velar porque se le dé trámite a toda la correspondencia del COMITÉ.
- c) Remitir al archivo que se elabore con los documentos del fideicomiso, toda la documentación que maneje el Comité.
- d) Levantar y custodiar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. El secretario tiene la obligación de recoger las firmas correspondientes a cada acta.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITE

Le corresponderá al Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, velar por el fiel cumplimiento de los objetivos del Contrato de Fideicomiso, en los aspectos generales del mismo. Para tales efectos, cumplirá las siguientes funciones, adicionalmente a las establecidas en la cláusula 8.9 del Contrato de Fideicomiso, que se detallan a continuación:

- a) Velar por el cumplimiento en este CONTRATO y los contratos derivados de este.
- b) Velar porque la ejecución de los fines para los cuales fue constituido el Fideicomiso, se realice dentro del plazo programado y costo presupuestado, incluyendo cualquier modificación o mejora solicitada por el Fideicomitente.
- c) Velar por la adecuada administración de los flujos provenientes del (os) contrato (s) de arrendamiento.
- d) Velar por la transparencia de las actuaciones del fideicomiso, incluyendo la fiscalización de las transacciones que realice el fideicomiso con los recursos aportados por el Fideicomitente a través de la plataforma del Tesoro Digital, proveniente de la cuenta del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.
- e) Conocer y analizar los informes de avance del PROYECTO; los estados financieros y sus anexos y los informes sobre la administración de los recursos líquidos del Fideicomiso, el presupuesto de operación del fideicomiso, u otros relacionados con el plan anual de trabajo, todos los cuales le serán remitidos mensualmente por el FIDUCIARIO.
- f) Solicitar al FIDUCIARIO, cuando lo considere oportuno, un informe detallado sobre el desempeño y cumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO o de cualquier otro órgano o persona que haya sido contratado por el fideicomiso.
- g) Velar porque las recomendaciones y evaluaciones de los auditores externos hayan sido atendidas, a efecto de que la presentación de la información financiera sea consistente con éstas.
- h) Velar porque las recomendaciones emanadas de la auditoría interna, relacionadas con los sistemas de control interno, sean atendidas por el fideicomiso, cuando existiesen.
- i) Analizar el informe trimestral que sobre el cumplimiento del plan anual de trabajo le remita la auditoría interna, cuando existiese.
- j) Cualquier otra función que sea encomendada por el FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO o derivadas de las regulaciones normativas y que resulte compatible con la naturaleza propia de sus funciones.
- k) Producto de sus funciones, el Comité de Vigilancia, informará por escrito al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE, cuando lo estime oportuno, sobre anomalías encontradas o situaciones especiales que estime pertinentes, para que éstos, de mutuo acuerdo, tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 8: DE LOS CAMBIOS DEL COMITE

El Comité de Vigilancia se obliga a comunicarle oportunamente y por escrito al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE cualquier cambio en los puestos del COMITÉ, renuncia o variación que se presente en su conformación o funcionamiento.

ARTÍCULO 9: DE LAS SESIONES DEL COMITE

- a) El COMITÉ sesionará desde la conformación en forma ordinaria una vez por mes, hasta la aceptación final de las OBRAS. Durante la etapa de arrendamiento, se valorará la periodicidad de las sesiones de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso de común acuerdo entre el Fiduciario, Fideicomitente y el Comité de Vigilancia.
- b) Las reuniones ordinarias serán convocadas con al menos ocho días de anticipación, sin perjuicio de que los miembros decidan establecer un calendario anual. Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los miembros del Comité, acuerden celebrar la sesión y se conformen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.
- c) El COMITÉ se reunirá extraordinariamente, cuando así lo convoque el Presidente o de previo acuerdo tomado por el COMITÉ a solicitud de dos miembros ante el Presidente.
- d) El COMITÉ se reunirá en el domicilio que de común acuerdo llegaren a aprobar o en su defecto en cualquier otro lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.
- e) El quórum para que pueda sesionar válidamente el COMITÉ será de dos de sus miembros, en este caso los acuerdos que se tomen podrán quedar en firme.
- f) Las sesiones del COMITÉ serán privadas, salvo que por unanimidad, se declaren abiertas al público o que por invitación se llame a ciertas personas para que participen asesorando en las deliberaciones, pero sin derecho a voto y sin menoscabo de lo

indicado en el punto i) siguiente.

g) Los acuerdos del COMITÉ serán válidos cuando tengan el voto favorable del al menos dos de sus miembros asistentes.

h) De cada sesión se levantará un acta que se enumerará de forma consecutiva, y que contendrá lo siguiente: 1- Indicación de las personas asistentes, 2- Indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, así como el tipo de sesión, 3- Puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, 4- Las actas serán firmadas por la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia que hayan participado en la reunión y cobrarán firmeza en la próxima sesión del Comité. No obstante, lo anterior y por causa justificada, dicho COMITÉ podrá adoptar acuerdos en firme en la misma sesión que se está desarrollando, siempre y cuando cuente los tres votos de sus integrantes.

i) A las sesiones del COMITÉ podrán asistir con voz, pero sin voto:

- Un representante del Fiduciario y uno del Fideicomitente.
- El Gerente de la Unidad Administradora del Proyecto, quien se podrá hacer acompañar por los personeros de la Unidad Administradora del Proyecto que considere necesarios para informar adecuadamente de la gestión a este Comité.
- El Auditor Interno de la Unidad Administradora del Proyecto, si hubiese.
- El Auditor Interno o sus representantes, del Fideicomitente cuando este lo considere necesario.
- Cualquier otra persona, cuando se considere necesario por parte del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 10: DEL ENLACE OFICIAL DEL COMITÉ

En los procedimientos de comunicación y coordinación que se entregarán al FIDUCIARIO o al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ DE VIGILANCIA nombrará como coordinador a su presidente, salvo que por autorización expresa del COMITÉ se designe otro representante.

ARTÍCULO 11: DE LAS DIETAS DEL COMITÉ

Los Miembros del Comité de Vigilancia devengarán una dieta con cargo a los recursos del fideicomiso, por cada sesión que realice este COMITÉ, cuyo monto se fija en cien dólares (USD\$100,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Fideicomiso aplicará para los pagos relativos a los honorarios de este contrato, la retención dispuesta en el artículo 33 inciso ch) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de un quince por ciento (15.00%), sobre el monto total de cada pago.

ARTÍCULO 12: DISPOSICIONES FINALES

Las violaciones al Reglamento; así como, las actuaciones negligentes por parte de los miembros del COMITÉ, harán al responsable acreedor de las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación civil o penal. Si de la actuación dolosa o negligente durante la ejecución de las labores se genera algún perjuicio económico, el responsable responderá con su patrimonio.

Elaborado por: Gerencia de Área de Fideicomisos de Obra Pública del BCR actuando como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.

Aprobado por: Corte Suprema de Justicia y el Banco de Costa Rica, actuando como Fideicomitente y Fiduciario, respectivamente, del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.

Rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.”

San José, 24 de febrero de 2017.

**Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 14795-2016.
Oscar Zúñiga Mora.*

